


CORNARE	Número de Expediente: 055410433791	
NÚMERO RADICADO:	112-1423-2020	
Sede o Regional:	Sede Principal	
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMB...	
Fecha:	15/05/2020	Hora: 11:11:31.04... Folios: 5

RESOLUCION

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTOS Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales, estatutarias, delegatarias, y

CONSIDERANDO

Que mediante Auto N° **112-0809** del 09 de septiembre de 2019, se dio inicio al trámite ambiental de **PERMISO DE VERTIMIENTOS** solicitado por la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S**, con Nit 901.277.383-3, a través de su Representante Legal el señor **SEBASTIAN GARCES ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.624.165 en calidad de arrendatario, para sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el desarrollo de la actividad hotelera en el predio con FMI 020-018-108062 localizado en la vereda Palestina Municipio de El Peñol.

Que por medio de escrito con radicado N° **112-5998** del 06 de noviembre de 2019, la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S** allega información complementaria a la solicitud inicial, indicando cambios en el sistema de tratamiento de aguas residuales propuesto y modificación del sitio de descarga del vertimiento

Que a través de oficio con radicado **130-6766** del 28 de noviembre de 2019, se solicita a la sociedad aclaración respecto al predio donde se pretende desarrollar el proyecto **BOATO HOTEL.**, la cual fue presentada mediante escrito con radicado N° **131-10835** del 23 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio N° **130-7319** del 31 de diciembre de 2019, se requiere a la Secretaria de Planeación del Municipio de El Peñol, para que brinden claridad sobre el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto Hotelero, la cual fue aclarada por la Oficina de Catastro a través de escrito con radicado N° **112-0437** del 30 de enero de 2020.

Que mediante Auto de trámite se declaró reunida la información para decidir sobre el trámite de permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S**, para sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el desarrollo de la actividad hotelera en el predio con FMI 020-018-108062 localizado en la vereda Palestina Municipio de El Peñol.

Que técnicos de la Corporación procedieron a evaluar la información presentada, generándose el Informe Técnico N° **112-0497** del 08 de mayo de 2020, del cual se desprenden unas observaciones que hacen parte integral del presente acto administrativo, estableciéndose lo siguiente:

"(...)

4. CONCLUSIONES:

- El proyecto a desarrollarse en el predio identificado con FMI 018-108062, ubicado en la vereda Palestina del Municipio de El Peñol, es un proyecto hotelero conformado por
- tres cabañas habitacionales de dos alcobas y doce de una alcoba, **con una capacidad máxima para 40 huéspedes**. Tendrá 6 empleados para su operación y administración.

- Los vertimientos generados son de origen doméstico provenientes de cocinas, unidades sanitarias, actividades de aseo y limpieza.

Nota: es preciso señalar, que de acuerdo a la verificación en el sistema de información ambiental de Cornare el predio donde se pretende desarrollar el proyecto corresponde al siguiente PK_PREDIO 5412001000001100179, y para la presente solicitud de permiso de vertimientos el predio referido corresponde al PK_PREDIO 5412001000001100249 identificado con FMI 018-108062.

En virtud de lo anterior, se solicita a la Oficina de Catastro Municipal brindar claridad sobre el predio en el cual se pretende desarrollar el proyecto, y cuya respuesta de brinda a través del oficio radicado No. 112-0437 del 30 de enero de 2020, en el cual se informa:

(...)

-Predio identificado con PK 54120100001100024900000000

Aparece inscrito con el Folio de Matricula Inmobiliaria 018-108062, del círculo de registro de Marinilla, adquirido mediante escritura Publica 1766 del 16/08/2017 de la Notaria 25 de Medellín por la Sociedad MIGUEL URIBE NOREÑA SCA INVERSIONES

-Predio identificado con PK 54120100001100017900000000

Aparece inscrito como una posesión material, a nombre de CANDILEJAS INVERSIONES SAN MIGUEL, por tratarse de una posesión material; el predio no registra datos jurídicos

Es necesario aclarar que esta información es sacada de la base de datos, que reposa desde la última actualización catastral, sin embargo, si hubo cambios jurídicos del inmueble, no han sido reportados en la Oficina de catastro, para lo cual se hace necesario aportar el certificado de libertad actualizado. O en su defecto, solicitar aclaración de ubicación ante la misma dependencia, aportando todos los documentos que los acredite como propietarios
(...)

Teniendo en cuenta lo anterior, y los soportes jurídicos anexados por el interesado, se entiende que el presente permiso de vertimientos versa sobre el FMI 018-108062, y será responsabilidad del mismo adelantar las gestiones a que haya lugar con la oficina de Castrato Municipal del Municipio de El Peñol y demás entidades competentes, con el fin de actualizar los cambios jurídicos de los señalados inmuebles, caso en el cual deberá informarse a la Corporación para tomar las determinaciones a que haya lugar, con respecto al presente permiso de vertimientos.

- La presente solicitud se realiza con el fin de obtener el permiso de vertimientos para un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas (Trampa de grasas y Sistema séptico integrado prototipo de 7000L, de tres compartimentos), asociadas a los servicios sanitarios y zona común.
- El cuerpo receptor del vertimiento corresponde al suelo a través de campo de infiltración y pozo de absorción.
- Se remite el Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos - PGRMV, el cual contemplo varios de los lineamientos establecidos en la Resolución N° 1514 de 2012, identificando amenazas que puedan afectar el funcionamiento de los sistemas de tratamiento de aguas residuales y sus medidas de atención, entre otros aspectos, por lo tanto, se considera factible su aprobación.

- Con la información remitida es factible otorgar el permiso de vertimientos solicitado.

(...)"

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

Que el artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

Que el artículo 132 del Decreto-ley 2811 de 1974, establece en lo relativo al uso, conservación y preservación de las aguas que: *"Sin permiso, no se podrán alterar los cauces, ni el régimen y la calidad de las aguas, ni intervenir su uso legítimo."*

El Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.3.5.7 dispone, que la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución.

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 establece: *"... Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos."*

Que en el Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015 señala los requisitos que se necesitan para obtener un permiso de vertimientos ante la autoridad ambiental y el Artículo 2.2.3.3.5.5 indica cual es el procedimiento que se debe seguir para la obtención del permiso de vertimientos.

Que la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, reglamentó el Decreto 3930 de 2010, derogando parcialmente el Decreto 1594 de 1984, estableciendo los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a los cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público.

Que el artículo 2.2.3.3.5.4. Del decreto 1076 de 2015, establece: *"Plan de gestión del riesgo para el manejo de vertimientos. Las personas naturales o jurídicas de derecho público o privado que desarrollen actividades industriales, comerciales y de servicios que generen vertimientos a un cuerpo de agua o al suelo deberán elaborar un Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos en situaciones que limiten o impidan el tratamiento del vertimiento. Dicho plan debe incluir el análisis del riesgo, medidas de prevención y mitigación, protocolos de emergencia y contingencia y programa de rehabilitación y recuperación."*

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

F-GJ-175/V.02

Vigente desde:

02-May-17

Parágrafo. El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante acto administrativo, adoptará los términos de referencia para la elaboración de este plan”.

Que la Resolución N°1514 de 2012, señala: “...La formulación e implementación del Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo de Vertimientos es responsabilidad del generador del vertimiento que forma parte del permiso de vertimiento o licencia ambiental, según el caso, quien deberá desarrollarlo y presentarlo de acuerdo con los términos establecidos en la presente resolución...”

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que en virtud de lo anterior, hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico y acogiendo lo establecido en el Informe Técnico N°112-0497 del 08 de mayo de 2020, se entra a definir el trámite administrativo relativo al permiso de vertimientos a la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN GARCES ECHEVERRI**, para sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el desarrollo de la actividad hotelera en el predio con FMI 018-108062 localizado en la vereda Palestina Municipio de El Peñol, lo cual se dispondrá en la parte resolutoria de la presente Resolución.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente El Subdirector de Recursos Naturales, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR PERMISO DE VERTIMIENTOS a la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S**, con Nit 901.277.383-3, a través de su Representante Legal el señor **SEBASTIAN GARCES ECHEVERRI**, identificado con cedula de ciudadanía N° 1.037.624.165, para sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, para el desarrollo de la actividad hotelera en el predio con FMI 018-108062 localizado en la vereda Palestina Municipio de El Peñol.

PARÁGRAFO 1°: El presente permiso se otorga por un término de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO 2°: El beneficiario del permiso, deberá adelantar ante la Corporación renovación del permiso de vertimientos mediante solicitud por escrito dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso de vertimientos, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.3.5.10 del Decreto 1076 de 2015, conforme a las normas que lo modifiquen, sustituyan, adicionen o complementen.

ARTICULO SEGUNDO: ACOGER Y APROBAR el sistema de tratamiento y datos del vertimiento que se describe a continuación:

• **Sistemas de tratamiento de aguas residuales- STARD:**

Tipo de Tratamiento	Preliminar o Pretratamiento: _____	Primario: ____	Secundario: <u>X</u>	Terciario: ____	Otros: ¿Cuál?: _____			
Nombre Sistema de tratamiento		Coordenadas del sistema de tratamiento Magna sirgas						
STARD		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y			Z:
		GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	(m.s.n.m)
		-75°	11'	54.934"	06°	12'	47.988"	1916
Tipo de tratamiento	Unidades (Componentes)	Descripción de la Unidad o Componente						
Tratamiento preliminar	Trampa de grasas	La zona del restaurante, contará con la respectiva trampa de grasas, a fin de garantizar el correcto pretratamiento de las aguas residuales allí generadas, cuyo efluente será conducido al siguiente tren de tratamiento. Dimensiones: Volumen 120 L						
Tratamiento primario y secundario	Tanque séptico y filtro anaerobio de flujo ascendente - FAFA	Sistema integrado de tres compartimentos, donde se llevan a cabo los procesos de sedimentación, clarificación y filtración, este último a través de un filtro anaerobio de flujo ascendente FAFA. Dimensiones: volumen de 7000L, longitud: 3.5m (primer y segundo compartimento: 2.33m, tercer compartimento altura útil 1.5m, longitud 1.2m).						
Otras unidades	Cajas de inspección	Contará con una caja de inspección a la entrada y salida del sistema de tratamiento, con unidad de aforo (volumétrico).						
Manejo de Lodos	Extracción	Se dispondrán a través de un gestor externo.						

INFORMACION DEL VERTIMIENTO:

Cuerpo receptor del vertimiento	Sistema de infiltración	Caudal autorizado	Tipo de vertimiento	Tipo de flujo:	Tiempo de descarga	Frecuencia de la descarga	
Suelo	Campo de infiltración y pozo de absorción	0.063 L/s	Doméstico	Intermitente	24 (horas/día)	30 (días/mes)	
Coordenadas de la descarga (Magna sirgas):		LONGITUD (W) - X			LATITUD (N) Y		Z:
		-75°	11'	54.548"	06°	12'	48.180"

ARTÍCULO TERCERO: APROBAR el **PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DE VERTIMIENTOS (PGRMV)**, para la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S** a desarrollarse en el predio con FMI 018-108062, a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN GARCES ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: deberá llevar registros de las acciones realizadas en la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, del sistema de tratamiento implementado, el cual podrá ser verificado por la Corporación, así mismo realizar revisión periódica de la efectividad de las acciones, medidas y protocolos presentados en el plan y del ser el caso realizar las actualizaciones o ajustes requeridos.

ARTÍCULO CUARTO: El presente permiso de vertimientos que se otorga, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **REQUIERE** a la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN GARCES ECHEVERRI**, para que a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo cumpla con las siguientes obligaciones:

1. Realizar caracterización anual al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas y enviar el informe según términos de referencia de la Corporación, para lo cual se tendrá en cuenta los siguientes criterios:
 - 1.1 Realizar la toma de muestras en las horas y el día de mayor ocupación, realizando un muestreo compuesto como mínimo de cuatro horas, con alícuotas cada 20 minutos o cada 30 minutos, en el afluente (entrada) y efluente (salida) de los sistemas de tratamiento, así: tomando los datos de campo: pH, temperatura, caudal

y analizar los parámetros de: Demanda Biológica de Oxígeno evaluada a los cinco días (DBO₅), Demanda Química de Oxígeno (DQO), Grasas & Aceites, Sólidos Totales, Sólidos Suspendidos Totales.

2. Con cada informe de caracterización allegar soportes y evidencias de los mantenimientos realizados a los sistemas de tratamiento, así como del manejo, tratamiento y/o disposición final ambientalmente segura de los lodos, grasas y natas retiradas en dicha actividad (Registros fotográficos, certificados, entre otros).
3. Notificar a la Corporación con quince días de antelación la fecha y hora del monitoreo, al correo electrónico reportemonitoreo@cornare.gov.co, con el fin que Cornare tenga conocimiento y de ser necesario realice acompañamiento a dicha actividad.
4. El informe de la caracterización debe cumplir con los términos de referencia para la presentación de caracterizaciones, la cual se encuentra en la página Web de la Corporación www.cornare.gov.co, en el Link PROGRAMAS - INSTRUMENTOS ECONOMICOS -TASA RETRIBUTIVA- Términos de Referencia para presentación de caracterizaciones.
5. En concordancia con el Parágrafo 2° del Artículo 2.2.3.3.5.2 del Decreto 1076 de 2015, los análisis de las muestras deberán ser realizados por laboratorios acreditados por el IDEAM, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 9 del título 8, parte 2, libro 2 del presente Decreto o la norma que lo modifique, adicione o sustituya (Decreto N°050 de 2018). El muestreo representativo se deberá realizar de acuerdo con el Protocolo para Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

ARTICULO QUINTO: INFORMAR a la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN GARCES ECHEVERRI**, que deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. El manual de operación y mantenimiento del sistema de tratamiento deberá permanecer en sus instalaciones, ser suministrados al operario y estar a disposición de la Corporación para efectos de control y seguimiento.
2. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos de Cornare y del POT Municipal.
3. El presente permiso de vertimientos versa sobre el FMI 018-108062, y será responsabilidad del interesado adelantar las gestiones a que haya lugar con la oficina de Castrato Municipal del Municipio de El Peñol y demás entidades competentes, con el fin de actualizar los cambios jurídicos de los señalados inmuebles, caso en el cual deberá informarse a la Corporación para tomar las determinaciones a que haya lugar, con respecto al presente permiso de vertimientos, lo anterior de acuerdo a lo expresado en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR al usuario que toda modificación a las obras autorizadas en este permiso, ameritan el trámite de modificación del mismo y que la inclusión de nuevos sistemas de tratamiento requieren el trámite de un permiso ante la Corporación, antes de realizar dichas obras.

ARTÍCULO SEPTIMO: REMITIR copia del presente acto administrativo al Grupo de Recurso Hídrico de la Subdirección de Recursos naturales para su conocimiento y competencia sobre el control y seguimiento.

ARTÍCULO OCTAVO: INFORMAR al interesado, que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO NOVENO: ADVERTIR al usuario que no podrá hacer uso del permiso otorgado, hasta que no esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

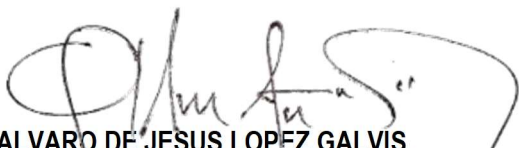
ARTÍCULO DECIMO: NOTIFICAR personalmente a la sociedad **BOATO HOTEL S.A.S**, a través de su representante legal el señor **SEBASTIAN GARCES ECHEVERRI**.

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: ORDENAR la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de CORNARE a través de su Página Web, conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



ALVARO DE JESUS LOPEZ GALVIS
SUBDIRECTOR DE RECURSOS NATURALES

Proyectó: Daniela Sierra Zapata. Fecha: 11/05/2020 - Grupó de Recurso Hídrico.

Revisó: Abogado Ana María Arbeláez Zuluaga

Expediente: 055410433791

Proceso: tramite ambiental

Asunto: Permiso de Vertimientos.